

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo—Departamento de Gobernación.

CONVOCATORIA

para el Concurso de admisión al Colegio Militar.

REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR:

- Ser mexicano por nacimiento y soltero.
- Tener 15 años cumplidos y no pasar de 20.
- Haber terminado la Instrucción Secundaria o Prevocacional.
- Tener una estatura mínima de 1.56 metros.
- Pasar con éxito los exámenes de admisión.

DOCUMENTOS QUE DEBEN REMITIR:

- Solicitud manuscrita por el interesado, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional (Colegio Militar).
- Certificado de haber terminado la Instrucción Secundaria o Prevocacional.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Certificado de buena conducta expedido por las Autoridades escolares o civiles del lugar donde radique el solicitante.
- Autorización escrita del padre o tutor para que el interesado siga la carrera de las armas.

Los concursantes aceptados, para causar alta, deberán previamente entregar un documento debidamente legalizado que garantice a satisfacción de la Tesorería General de la Nación, una fianza de \$500.00 quinientos pesos, pero la Secretaría de la Defensa Nacional podrá eximir de este requisito.

A los hijos de militares o militares o miembros de la Armada retirados o fallecidos.

A los solicitantes que se hallen en la imposibilidad de otorgarla y cuyos antecedentes de aplicación de buena conducta garanticen el buen resultado de sus estudios, en este caso dicho documento será susti-

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

Convocatoria para el Concurso de Admisión al Colegio Militar. 117.

3365. Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Jerónimo, Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo. 118 119.

6904. Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de El Aguacatal, Mpio. y ex-Distrito de Zimapan, de este Estado. 119 120 121.

6429. Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Miguel Tornacuxtila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de este Estado. 121 122.

6301. Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Ildefonso, Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, Hgo. 122 123.

AVISOS Judiciales y Diversos. —123—124.

tuido por un certificado de la Autoridad del lugar donde residen los interesados, haciendo constar la pobreza de los padres. Si las calificaciones obtenidas en el examen de admisión dan un promedio de nueve como mínimo, la Secretaría ordenará el alta sin aquel requisito.

Los exámenes de admisión se efectuarán entre el 2 y el 15 del próximo junio, por lo cual los interesados deberán presentarse en la primera de las fechas citadas.

Sólo serán tomadas en consideración las solicitudes que sean presentadas hasta el 30 del próximo abril y que vengan acompañadas de la documentación especificada en esta convocatoria.

A los solicitantes que radiquen fuera de la Capital, cuya documentación esté oportunamente y en regla, les será proporcionado pasaje únicamente hacia esta plaza así como alimentación y alojamiento durante los días marcados para exámenes de admisión. El regreso será por cuenta del interesado si éste no es admitido.

Los folletos que contienen todos los detalles de admisión, así como los cuestionarios de exámenes serán proporcionados directamente por la Dirección del Colegio Militar, a petición del interesado.

Popotla, D. F., a 28 de marzo de 1941.—El General de Brig. Dir. Gral. de Educ. Militar, Gilberto R. Limón.—Rúbrica.

Aprobado, el Secretario de la Defensa Nacional. Gral. de Div. Pablo E. Macías V.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

7735

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN JERONIMO Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 18 de marzo de 1926, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ampliación de ejidos en virtud de que los que poseen no les bastan para sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 20 de julio de 1926 habiéndose publicado dicha solicitud en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 19 de septiembre del mismo año de 1926.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el día 30 de enero de 1935, con la intervención de dos de los representantes de Ley en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron a 83 individuos con derecho a parcela ejidal.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a las siguientes conclusiones: de que los vecinos del núcleo gestor poseen 827-76 Hs. de terrenos cerril pastal con pequeñas fracciones de temporal; que dichos vecinos son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades, y que la única finca afectable para la ampliación de que se trata es la de Chicavasco, que dispone de una pequeña extensión como zona de protección al casco y muy retirada de este punto, colindando con los terrenos ejidales de San Jerónimo, una fracción de 226 Hs. de monte alto y pastal, propiedad de la señora Refugio Romero y Terreros, Vda. de Rincón Gallardo, también dueña de la Hda. de Llano Largo,

en donde se le respetó su pequeña propiedad consistente en 200 Hs. de temporal, al resolverse el expediente agrario relativo al poblado de San Nicolás Tecamatlán del Municipio de Tepetongo, del Estado de Hidalgo.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 83 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del Código Agrario y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del mismo Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que la única finca afectable para la ampliación de que se trata es la hacienda de Chicavasco, atendiendo, asimismo a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta dicha finca y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren así como lo dispuesto por los artículos 38 y 47 del Código Agrario, procede conceder por concepto de ampliación definitiva a los vecinos de San Jerónimo, una superficie total de 226 Hs. que se tomarán íntegramente de la hacienda mencionada, propiedad de la señora Refugio Romero de Terreros Vda. de Rincón Gallardo, dejándose a salvo los derechos de los 83 capacitados que arrojó el censo, para que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola de acuerdo con la Ley Agraria en vigor. Por lo tanto se revoca la resolución que en este asunto se considera dictada en sentido negativo, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) del interpretado a "contrario sensu" 38 y 47 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Dpto. Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de

"San Jerónimo", Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "San Jerónimo", por concepto de ampliación, con una superficie total de 226 Hs. doscientas veintiseis hectáreas de terrenos de monte alto y pastos, que se tomarán íntegramente de la hacienda de Chicavasco, propiedad de la señora Refugio Romero de Terreros Vda. de Rincón Gallardo.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y demás obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 83 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades respectivas, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, y agrícola dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región estándoles prohibido, en términos absolutos, eje-

cutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F. a 15 de junio de 1937.—El Secretario Gral. del Departamento Agrario, Ing. Cicerio Villafuerte.

6904

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1120, seguido por dotación de ejidos al poblado de EL AGUACATAL, situado en el Municipio y ex-Distrito de Zimpán, de este Estado, y

Resultando Primero — Que en escrito de fecha 7 de agosto de 1937, los vecinos del poblado de referencia elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. El memorial citado se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión del día 11 del mismo mes y año. La publicación de ley tuvo efecto en el número 38 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de octubre del mismo año.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento respectivo, procedió a la formación del censo agro-pecuario integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Leopoldo Badillo, por los propietarios el C. Manuel Gómez, y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Luis S. Gasca. Esta diligencia tuvo lugar el 20 de octubre del año citado, habiéndose obtenido los resultados siguientes: Censo general 62 habitantes, con 13 jefes de familia y 21 capacitados. El censo pecuario, está formado por 9 cabezas de ganado mayor y 128 de menor.

Resultando Tercero — Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes de los CC. Ingenieros Pedro Lira U., Rafael Monterde y Luis E. Ehrlich, habiendo estado los dos primeros a levantar topográficamente las superficies para formar el plano de Zimapán, y el último, para re-clasificación del rancho El Aguacatal. De estos informes se desprende que el poblado de que se trata está ubicado en el Municipio y ex-Distrito de Zimapán. Las lluvias se precipitan de junio a octubre. La vegetación espontánea la forman el huizache, cardón y mezquite. Los principales cultivos de esa zona son el maíz, frijol y algunos árboles frutales. Del fallo que emití en el expediente número 964, se desprende que sólo hay afectable para este caso, la finca de "El Aguacatal", propiedad de los señores Alberto y Daniel Gómez Ponce, María Gómez Viuda de Alarcón, Dolores Gómez de Iglesias, Francisca Loreto Gómez, María Herminia, Eduardo y Arturo Gómez.

Riego	2-60-00 Hs.
Temporal	351-76 00 Hs.
Agostadero c. ganado	937-97-60 Hs.
Zona de protección	1-60-00 Hs.

Total 1293-93-60 Hs.

Resultando Cuarto. — Que los alegatos presentados por los propietarios notificados, se considerarán debidamente en el Mandamiento de El Sabino, seguido bajo el número 964.

Con vista de los elementos anteriores, Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y:

Considerando Primero. — Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Aguacatal" del Municipio y ex-Distrito de Zimapán, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 21 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella.

Considerando Cuarto — Que tal como asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución que dicté en el expediente de El Sabino, y tomando en cuenta que no hay otras fincas afectables, acepta la distribución de las tierras, constituyéndose el ejido provisional en la forma siguiente: 214-52-97 Hs. de agostadero para la cría de ganado y 17-95-83 de temporal correspondiente al rancho de El Aguacatal; en la inteligencia de que los segundos servirán para formar 2 parcelas ejidales y los primeros para usos colectivos.

Considerando Quinto. — La pequeña propiedad inafectable queda señalada en el fallo de referencia.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Aguacatal" del Municipio y ex-Distrito de Zimapán, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado citado, con una extensión total de 232-48-80 Hs. doscientas treinta y dos hectáreas y ocho áreas ochenta cs. de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán integramente del rancho de El Aguacatal, siendo

17 95 83 Hs. diecisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y tres centiáreas de temporal y el resto de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que quedan entendidos de que los de riego y temporal servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los capacitados, a excepción de la superficie que forme la parcela escolar, y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto. Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de más tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo cen- tro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, cumplirá fielmente lo que en él se expresa y queda especificado en el plano proyecto, localizando la pequeña propiedad inafectable y terrenos ejidales, señalando zonas de protección a las obsas que así lo ameriten, apercibido de que en caso contrario se le aplicarán las sanciones que establece la Ley.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Srío. Gral. de Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 19 de julio de 1939.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

6429

Al marge nun sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1190, seguido en la Comisión Agraria Mixta por tercera ampliación de ejidos al poblado denominado "SAN MIGUEL TORNACUXTLA", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 27 de octubre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de tercera ampliación ejidal ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 4 de noviembre del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 48 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de noviembre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Delfino Cervantes y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 11 de enero de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 1523, con 335 jefes de familia e igual número de capacitados. El censo pecuario, está formado por 737 cabezas de ganado mayor y 1975 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: Las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata, son 20 grados 10 minutos Latitud Norte y 98 grados 55 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; el período de lluvias está comprendido entre los meses de junio a octubre, siendo la precipitación muy irregular, y el de heladas, de octubre a febrero. Los cultivos principales de la región son: el maguey, que da mejores rendimientos, y el maíz y la cebada con rendimientos muy bajos por las condiciones climáticas. Fincas afectables: Rancho de CATARINA, propiedad del Sr. Carlos Rincón Gallardo, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	20-00-00 Hs.
Agostadero laborable	247-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	280-00-00 Hs.
Carretera	4-00-00 Hs.
Ferrocarril	3-00-00 Hs.

Total 554-00-00 Hs.

Esta finca, al resolverse el expediente del poblado de NOPALAPAN, del Municipio de Epazoyucan, Hgo., se consideró formando una Unidad Agrícola de conformidad con lo previsto por el artículo 37 Reglamentario, por lo que resulta afectable.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente de Nopalapan, del Municipio de Epazoyucan, Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de tercera ampliación de ejidos promovida a favor de los

vecinos del poblado de "SAN MIGUEL TORNACUXTLA", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 335 individuos carentes de tierras, que tienen los requisitos señalados por la Ley para tener derecho a ellas; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente tercera ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que encontrándose el expediente a que se contrae el presente fallo, ubicado dentro de una misma región agrícola en relación con el del poblado de NOPALAPAN, del Municipio de Epazoyucan, Hgo., fué estudiado en conjunto con aquel, como lo ordena el artículo 66 Reglamentario para casos de esa índole, y por tanto habiéndose hecho una repartición proporcional de las tierras disponibles entre los capacitados de los poblados comprendidos en ese estudio, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras reservadas para cubrir la tercera ampliación de San Miguel Tornacuxtlá, quedando formada por una superficie total de 183 Hs. 00 As. 00 Cs., que se tomarán íntegramente del Rancho de Catarina, en la forma que sigue: Temporal con maguey 163 Hs. 00 As. 00 Cs., y 20 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para cría de ganado; debiendo servir los primeros para formar 20 parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los segundos, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Para el fundamento legal de esta Resolución, se tomaron como buenas las pruebas que obran en el expediente de Nopalapan, del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, Hgo., aceptándose además las superficies señaladas a la pequeña propiedad correspondiente a la finca que se afecta.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de tercera ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "SAN MIGUEL TORNACUXTLA", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía por tercera vez el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 183 Hs. 00 As. 00 Cs., Ciento ochenta y tres hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de CATARINA, siendo 163 Hs. 00 As. 00 Cs., ciento sesenta y tres hectáreas, de temporal con maguey y 20 Hs. 00 As. 00 Cs. veinte hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, servirán para los usos económico-individuales de los beneficiados y los segundos, para usos de la comunidad; así como que dentro del ejido además de la superficie dotada, quedan comprendidas 7 Hs. 00 As. 00 Cs., correspondientes a la Carretera y Vía del Ferrocarril.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, cesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario para que gestione la inscripción correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, a quienes por la carencia de tierras no les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado ejecutar la presente resolución, que bajo su responsabilidad, debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede con el fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de julio mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original Pachuca de Soto, 29 de junio de 1939.—El Srío. de Com. Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

2689

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO. correspondiente al mes de febrero de 1941 terminó.

DISTRIBUCION	INGRESOS EGRESOS
Existencia en efectivo el 1º de febrero de 1941	\$ 5.75
Desempeño al 5%	2,243.75
Interés al 5%	112.28
Desempeño al 10%	959.50
Interés al 10%	95.99
Desempeño al 15%	1,174.75
Interés al 15%	176.26
Desempeño al 20%	2,351.50
Interés al 20%	470.30
Desempeño al 25%	392.25
Interés al 25%	98.09
Ventas y Remates durante el mes	1,285.90
Interés de las Ventas y Remates	332.60
Demasías pendientes de pago	155.20

iferencia por Réditos.	15 68	
restado sobre prendas en el mes.		\$ 8,747.75
temina 2ª quincena enero y 1ª fe-		
brero		695.00
astos Generales del Montepío se-		
gún nota		126.98
emasías pagadas durante el mes		30.50
integrado a la Caja depósitos		
Judiciales		250.00
aldo para el día 1º de marzo de		
1941		19.52
Sumas iguales...	\$ 9,869.75	\$ 9,869.75

Pachuca de Soto, a 28 de febrero de 1941. — El Ge-
nente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*. — Intervine,
Mariano Arnaud. — Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Mon-
tepio de la Beneficencia Pública del Estado, corres-
pondiente al mes de febrero de 1941 que terminó.

Se gratificó al velador nocturno por enero se- gún Recibo	\$ 4.00
Se compró 100 etiquetas precios según nota	0.60
Se pagó a la Cía. de Luz por servicio hasta enero según Recibo	26.82
Se pagó flete al Express por Reja papel	2.17
Se pagó a la Cía. Ericsson por uso Teléfono fe- brero y compra de aceite y gasolina para el Foliador	5.50
Se pagó Factura papel para Boletas según Re- cibo	73.89
Se compró una caja alfileres según nota	0.75
Se pagó a la Imprenta por cortar tiras para fi- chas Montepío según Recibo	1.25
Se compró un libro para Remates según nota	7.00
Se pagó por compostura Foliador según nota	5.00
SUMA	\$ 126.98

Pachuca, Hgo., a 28 de febrero de 1941. — El Ge-
nente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*. — Intervine,
Mariano Arnaud. — Rúbricas.

PODER JUDICIAL

2991

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la
Procuraduría General de Justicia, durante el mes de
febrero último.

EXISTENCIA ANTERIOR		
NO HUBO.		
ENTRADAS		
Tribunal	469	
Juzgados	11	
Suma	480	480
SALIDAS		
Tribunal	469	
Juzgados	11	
Suma	480	
Total	480	SUMAS IGUALES 480

NO HAY EXISTENCIA PARA EL MES DE MARZO.

Pachuca, 27 de marzo de 1941. — El Procurador de
Justicia, *Lic. Josafat Hernández Islas*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2798

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE METZTITLAN.

EDICTO

En los autos del Juicio Intestamentario del señor
Pablo López Barrera, el Ciudadano Juez, ha mandado
que se convoque a las personas que se consideren con
derecho a la expresada sucesión, para que se presenten
a deducirlo en el término de treinta días contados desde
la última publicación de este EDICTO que se hará por
tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Es-
tado y Observador que se edita en la Ciudad de Pachuca,
Hidalgo.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimen-
to de lo mandado.

Metztitlán, a 22 de febrero de 1941. — Assa, *Daniel*
P. Piña. — Assa, *José González*. 3—3
Recibido, marzo 29 de 1941.

2603

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Por el presente se convoca a las personas que se
crean con derecho a los bienes intestamentarios del se-
ñor don Secundino Hernández, para que dentro del tér-
mino de treinta días, a partir de la última publicación
en el «Periódico Oficial del Estado» comparezcan ante
este Juzgado a deducirlo, publicación que se hará por
tres veces consecutivas, así como en «El Observador»
que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Actopan, Hgo., a 28 de diciembre de 1940. — Assa,
Leopoldo Ramírez. — Assa, *Vicente Sánchez León*. 3 3
Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos
enterados, febrero 19 de 1941. — Recibido, marzo 26 de
1941.

2608

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio verbal sigue Calixto Cruz contra sucesión
Gertrudis Meneses de Olvera, mandóse sacar remate
una fracción casa número cuarenta y nueve calles Pedro
Escobedo, que tiene linderos y dimensiones siguientes:
al Norte, calle sin nombre, veintiocho metros; Oriente,
cincuenta metros, E. Rangel; Sur, treinta y un metros
ochenta centímetros E. Rangel, ángulo al norte diez me-
tros sesenta centímetros Odilón Hernández, ángulo al
Poniente catorce metros setenta centímetros Odilón

Hernández y E. Villagrán; Poniente, veintiocho metros setenta centímetros calle ubicación, ángulo al Norte cuatro metros noventa centímetros María Canales, ángulo recto hacia Oriente, once metros noventa centímetros Calixto Cruz, ángulo hacia Norte veintidós metros Calixto Cruz. Diligencia tendrá lugar local Juzgado diez horas décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial. Sirve base remate cantidad cubra dos terceras partes de un mil cuarenta y siete pesos, cincuenta centavos.

Se solicitan postores, haciéndose saber también Fisco del Estado.

Pachuca, julio 27 de 1941. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 25 de 1941. — Recibido, marzo 26 de 1941.

2948

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Dispone Ciudadano Juez Civil este Distrito, anúnciese Primera Almoneda de los derechos litigiosos embargados juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Mauricio Bustamante en contra de Aristeo Torres que tendrá lugar local este Juzgado a las once horas séptimo día útil siguiente última publicación este Edicto que harás por tres veces en Periódico Oficial y Deportes que se editan en esta Ciudad. Servirá de base para remate, las dos terceras partes de avalúo.

Convócanse postores.

Pachuca, 3 de abril de 1941. El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 4 de 1941. — Recibido, abril 7 de 1941.

3208

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse postores primera almoneda del predio «El Laguito» ubicado en el Municipio de la Reforma y que tien los siguientes linderos y colindancias: al Norte 100 metros con calle de su ubicación; al Sur, 82.80 mts. con «La Joya»; al Oriente con terreno «El Laguito» mide 107 metros; al Poniente, 58.20 con calles de su ubicación. Servirá de base la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de un mil pesos, valor pericial. Almoneda tendrá lugar este Juzgado a las once horas del decimo día hábil siguiente a partir última publicación de este edicto en Periódico Oficial y Observador que se editan en esta ciudad, dos veces, de siete en siete días.

Pachuca, 15 de abril de 1941. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 15 de 1941. — Recibido, abril 16 de 1941.

3082

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse postores al remate en primera almoneda de los derechos hereditarios embargados al señor Alfonso Osorio en la Sucesión del Doctor Lamberto Osorio. Diligencia tendrá lugar en el Local de este Juzgado a las once horas del noveno día hábil posterior a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial y Renovación que se editan en esta ciudad. Servirá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2,652.42 valor pericial.

Pachuca, 29 de marzo de 1941. — El Actuario, *FRANCO*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 8 de 1941. — Recibido, abril 9 de 1941.

3218

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Sra. Beatriz Inzunza Mc Kay.

En juicio de divorcio seguido contra Ud. se ha dictado el siguiente auto:

“Pachuca, dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — Por presentado MIGUEL ALATORRE demandando vía Ordinaria Civil a BEATRIZ INZUNZA MCKAY el divorcio y sus consecuencias. Regístrese en el Ministerio Público la intervención de Ley. — Emplácese por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Renovación a Beatriz Inzunza Mc Kay para que se presente a contestar dentro de quince días, apercibida de que si no lo hace, se presumirán confesados los hechos de la demanda; debiendo señalar domicilio para notificaciones, apercibida de que si no lo hace, las subsecuentes se le harán por cédula. Lo proveyó y firma el C. Juez. — Doy fe. C. Gómez Quezada. — V. Reynoso. Srio. Rúbricas”

Lo que notifico a Ud. por medio de este edicto dando las copias simples para el traslado en la Secretaría del Juzgado de lo Civil.

Pachuca, Hgo., 16 de abril de 1941. — El Actuario, *Nicolás Franco*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 15 de 1941. — Recibido, abril 16 de 1941.

DIVERSOS

2796

RECAUDACION DE RENTAS DE JALTOCÁN

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud postores que a las once horas del día veintiuno del presente abril al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que se recerá por tres veces consecutivas en los estrados esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la finca rústica denominada «CHOTAL» en la Sucesión del señor Juan Rivera, por adeudo de contribuciones Prediales vencidas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de \$1,380 MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS, OCHENTA CUATRO CENTAVOS, valor en que se encuentra dicha propiedad.

Para los efectos legales, sirve el presente aviso de notificación en forma.

Jaltocán, Hgo., 19 de marzo de 1941. — El Recaudador de Rentas, *Joel L. Medina*.

Recaudación de Rentas. — Jaltocán. — Derechos enterados, marzo 19 de 1941. — Recibido, marzo 29 de 1941.